

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

FACULTA DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

EXPEDIENTE PENAL:

Robo Agravado

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

INTEGRANTE:

JUAN CARLOS JULCA ACEVEDO

ASESOR:

MG. MARIO LOPEZ FIGUEROA

Línea de investigación:

Línea 3, DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Lima, 2019

Dedicatoria

A mis padres e hija, por darme la fuerza para seguir y poder concluir lo que con tanto sacrificio inicie.

Agradecimiento

A Dios, mis padres, hija y en especial a todos mis docentes, por el apoyo brindado durante mi formación profesional.

Resumen

El presente resumen es una síntesis de un proceso penal sobre Robo Agravado-Delito contra el Patrimonio; interpuesto por Roberto Carlos Amaya Morales contra Jaime Ccanto Rivera y Wilber Granados Ccanto, ante el 2° Juzgado Penal de Chosica y signado con Expediente N° 034-2000, en la cual, el Ministerio Público busca determinar la responsabilidad penal de los imputados en el presunto delito tipificado en el artículo 189° del Código Penal.

Realizadas las averiguaciones dispuestas y analizado los Medios Probatorios, el 2° Juzgado Penal de Chosica concluye en condenar a los sindicados a 15 años de pena privativa de libertad efectiva, por el Delito de Robo Agravado y S/. 3000 mil soles por concepto de reparación civil a favor del señor Roberto Carlos Amaya Morales.

Asimismo, los imputados interponen Recurso de Nulidad de Sentencia, la cual es analizada por la Sala Penal Suprema, quien resolvió: no haber nulidad de sentencia en cuanto condenan a los denunciados; **reformándola:** imponer 10 años de pena privativa de libertad efectiva y S/. 2000 mil soles por Reparación Civil a favor del afectado, quienes harán efectivo los sentenciados de forma solidaria.

Este ilícito penal es la más común y cometida en nuestra sociedad. Pues lamentablemente es difícil de controlar por nuestras autoridades, pasaría desapercibido si no fuera por el pronunciamiento de la Corte Suprema Vía Casación, el fallo del Supremo Tribunal nos dio como consecuencia una conducta típica; sobre un tema regulado y severamente sancionado por el legislador y la sociedad, como es el Delito de Robo Agravado.

PALABRAS CLAVES:

Delitos Patrimoniales, Robo, Presunción de Inocencia, Imputación Necesaria, Medios Probatorios.

Abstract

This summary is a synthesis of a criminal proceeding on Aggravated Robbery-Crime against Heritage; filed by Roberto Carlos Amaya Morales against Jaime Ccanto Rivera and Wilber Granados Ccanto, before the 2nd Criminal Court of Chosica and signed with File No. 034-2000, in which, the Public Ministry seeks to determine the criminal responsibility of the accused in the alleged offense typified in article 189 of the Criminal Code.

Once the inquiries have been prepared and the Evidence Media analyzed, the 2nd Criminal Court of Chosica concludes in condemning the syndicates to 15 years of imprisonment effective for the Crime of Aggravated Robbery and S /. 3000 thousand soles for civil reparation in favor of Mr. Roberto Carlos Amaya Morales.

Likewise, the defendants file an appeal for annulment of judgment, which is analyzed by the Supreme Criminal Chamber, who resolved: there is no nullity of sentence as soon as they condemn the denounced; reforming it: impose 10 years of imprisonment effective and S /. 2000 thousand soles for Civil Reparation in favor of the affected party, who will make the sentences sentenced jointly and severally.

This criminal offense is the most common and committed in our society. Well, unfortunately it is difficult to control by our authorities, it would go unnoticed if it were not for the pronouncement of the Supreme Court via Casacion, the ruling of the Supreme Court resulted in a typical conduct; on a subject regulated and severely sanctioned by the legislator and society, such as the Crime of Aggravated Theft.

KEYWORDS:

Commercial Crimes, Theft, Presumption of Innocence, Imputation Needed, Probationary Means.

Tabla de Contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento:	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Tabla de Contenidos.....	vi
Introducción	vii
FUNDAMENTO DE HECHOS:	
DENUNCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	2
PRUEBAS	2
COPIA ATESTO POLICIAL Y DENUNCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.....	3
APERTORIO INSTRUCCIÓN.....	17
COPIA DE APERTORIO INSTRUCCIÓN.....	18
FASE INSTRUCCIÓN.....	21
DICTAMEN FINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	21
INFORMACION CONCLUYENTE DEL JUZGADO.....	21
COPIA DICTAMEN FISCALIA E INFORME DE JUZGADO.....	22
IMPUTACION FISCALIA SUPERIOR.....	28
COPIA DE IMPUTACION FISCALIA SUPERIOR.....	29
AUTO ENJUICIAMIENTO	32
JUICIO ORAL	33
SENTENCIA.....	33
COPIA SENTENCIA PRIMERA SALA PENAL.....	34
OPINION FISCALIA SUPREMA.....	39
COPIA DEL DICTAMEN FISCAL SUPREMO.....	40
SENTENCIA SALA PENAL SUPREMA.....	44
COPIA DE SENTENCIA DE LA SALA PENAL SUPREMA.....	45
Conclusiones	
Recomendaciones	
Referencias	

Introducción

En el presente expediente se realiza un análisis y resumen del proceso penal, por el delito de robo agravado, signado en el expediente N° 034-2000, antes de avocamos al delito materia de denuncia, en primer lugar debemos precisar las diferencias entre los delitos de Robo Agravado y Hurto, para poder definir y determinar el hecho contenido en el delito de robo agravado.

Al desarrollar la conducta de robo debe concurrir necesariamente la violencia contra la persona o amenaza de un peligro que atente contra su vida o integridad física. En el Hurto estos elementos de violencia no aparecen.

La conducta que desarrolla el agente en el caso de Hurto es clandestina, pues, la víctima se entera del delito cuando este, se consumó; mientras que la conducta en el robo es evidente y vista por el sujeto pasivo.

El delito de Robo Agravado, aparte de lesionar el ordenamiento normativo, ataca y daña bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida; mientras que en el hurto sólo lesiona el patrimonio.

FUNDAMENTO DE HECHOS:

Con fecha 13 de febrero del 2000, los sujetos Ernesto Wilber Granados Ccanto Jaime Ccanto Rivera, irrumpieron aproximadamente a las 7:00 a.m. en el domicilio de Amaya Morales Roberto Carlos, del pueblo joven virgen del rosario, calle rio maynas N° 117 Chosica, para apropiarse de objetos de valor que se encontraban dentro del inmueble allanado. Los inculpados, una vez dentro del inmueble de la víctima y en el ínterin de escoger los bienes para sustraerlos; la víctima escucho ruidos, por lo que decidió averiguar que pasaba en su domicilio, hallando a Ccanto Rivera Jaime; reprochándole por su accionar y en ese momento, el inculpado reacciona ocasionándole a la víctima cortes con arma blanca a la altura de la rodilla, interviniendo también en el forcejeo el coinculpado Ernesto Wilber Granados Ccanto, golpeando a la víctima con un arma contundente y ocasionándole ruptura de cráneo y rostro, causándole cortes en el rostro con restos de la botella, despojándolo y apropiándose de 2 cadenas de oro y plata que llevaba puesto. Habiendo sustraído los bienes de la víctima y dejándolo inconsciente, los inculpados huyeron del inmueble con rumbo desconocido.

Por estos actos delictivos, el señor Roberto Carlos Amaya Morales, víctima de los inculpados, acude a la Comisaria del sector a realizar la acusación respectiva, identificando a Jaime Ccanto Rivera apodado “Quino”, procediendo la policía con las averiguaciones pertinentes.

DENUNCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La 2° Fiscalía Penal de Chosica, recibe el texto policial de la Comisaria del sector; procediendo analizar la denuncia, concluyendo formalizar denuncia penal contra los 2 denunciados (uno de ellos no habido), a quien se le atribuye el delito tipificado EN el Art. 189° del Código Penal, con modificatoria en el D. L. 896. esta acusación se realiza ante el 2° Juzgado Penal-Chosica.

PRUEBAS

Se consigna los siguientes medios de prueba:

- a) Declaración del imputado y precedentes Judiciales-Penales.
- b) Identificar, ubicar y capturar a Ernesto W. Granados Ccanto.
- c) Testimonio de la víctima Amaya Morales Roberto Carlos.
- d) Testimonio de Yataco Vargas Rosa.

COPIA ATESTO POLICIAL Y DENUNCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

ONAL DEL PERU
CIA METROPOLITANA
ICIAL Nro. 16
RIA CHOSICA

CON DETENIDO

07

.02

65

ATESTADO Nro. 021-2000-SCMIS"A"-PPF-CHO-SILE.

Asunto : POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO.-Robo Agravado
Con Arma Blanca (Cuchillo y Pico de Botella Ro-
ta de Vidrio).-Seguido de Lesiones.

PRESUMTOS AUTORES : Jaime CCAMTO RIVERA (25) --
(a) "Quimo".-DELETICO.
Ernesto Wilber GRANADOS --
CCAMTO (a) "Olluco".- NO --
HABIDO.

AGRAVIADO : Roberto Carlos AMAYA MORA-
LES (27).

MONTO : No determinado.

MODALIDAD : Asalto y Robo A Mano Arma-
da.

HECHO OCURRIDO : El día 13-FEB-2,000 en la -
jurisdicción de Chosica.

Competencia : 2da. FPPCH.
2do. JPCH.

I. INFORMACION.

---En el Libro de Registro de Denuncias Comunes, que obra en la Comisaría PNP. Chosica, existe una signada con el Nro. 10, cuyo tenor literal es como sigue : ---

"Nro.10.-H ora: 09.00.-Fecha:13-FEB-2000.-POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO.-Robo Agravado Con Arma Blanca (Cuchillo).-Seguido de Lesiones.-En la hora y fecha anotada al margen superior izquierda, se presento a esta SUPNP. la persona de Roberto Carlos AMAYA MORALES (27), 24OCT72, La Oroya, conviviente, superior, obrero, sin documentos personales a la vista y domiciliado en el P.F.JJ. Virgen Del Rosario Calle Rio Maynas N.º 117, Chosica; quien con conocimiento del Jefe de SIDF. DENUNCIA: Que, el día 13 FEB 2000 a horas 07.00, cuando se encontraba en el interior de su domicilio mencionado en sus generales de ley, descansando en compañía de su conviviente Rosa Yactayo Vargas (19) y su menor hijo Katherine AMAYA YACTAYO (10 meses), escuchó ruidos despertándose, al verificar sorprendió intranquilo en la cocina a la persona de Jaime CCAMTO RIVERA, quien estaba provisto de un arma blanca (cuchillo) y otro sujeto desconocido, saliendo a explicar "Jaime" le incom con el cuchillo que tenía en la mano, para luego avalanzarse estos sujetos al agraviado, quien también fue agredido por el desconocido con una botella de vidrio, impactándole en la cabeza y con la botella rota le cortó el cuello y mentón, procediendo a despojarle al agraviado su cadena de oro y otra de plata, saliendo ante el escándalo su conviviente en defensa del recurrente, quien también resultó agredida físicamente, cometido el hecho delictivo



los fascinerosos procedieron darse a la fuga; se dio de-
nuncia a la P.P. para los fines consiguientes.-EL DENUN-
CIANTE.-Fdo.-Una firma ilegible y una impresión digital.
-DE INSTRUCCIÓN.-Fdo.-SOT3. PNP. Wilfredo ESCOBAR JARA.-ES
CONFORME.-Fdo.-Mayor IIE.-José VEGA HURTADO.-Comisario
de Chosica.-Un sello redondo".

"CCC. N° 312.-H ora: 10.15.-Fecha: 13-FEB-2000.-INTERVENCIÓN
POLICIAL EFECTUADA.-El Tte. PNP. TORRES HUAMAN Marco, -
de cuanta.-Asunto: Fome a disposición a persona.-Ref. :
Denuncia N° 10 del 13FEB2000.-Dá cuenta en la hora y fe-
cha se presentó a ésta SUPRF. la persona de Roberto CAR-
LOS AMAYA MORALES (27), quien presentó denuncia por DOP.
(ROBO ARMADO CON ARMA BLANCA FUERZA CONTINUA SEGUIENDO DA-
LESIONES GRAVES), hecho ocurrido en la fecha a horas - -
07.00 en el interior de su inmueble, la misma que al sor-
prender infraganti a dos (02) sujetos quienes se encon-
traban provistos de arma blanca y pico de botella, quie-
nes lograron herirlo de consideración y robarle sus alha-
jas, logrando identificar a uno de ellos como Jaime - -
CCANTO RIVERA (25), quien cometido el hecho delictuoso - -
fugo en compañía de su cómplice. A mérito de la denuncia
personal policial de la sección de investigación grupo -
N° 02 de la Comisaría PNP. Chosica, monto un operativo -
en la fecha por distintos lugares, donde pujan los fas-
cinerosos, logrando intervenir al autor del hecho delicto-
uoso en el PP.JJ. Virgen Del Rosario último comite Cho-
sica, identificado como la persona de Jaime CCANTO RIVE-
RA (25), lo que se pone a disposición a la persona antes
intervenido en calidad de BETERIDO, en uno de los calabozos
de ésta para las investigaciones del caso.-Fdo.-Trte
PNP.-Marco TORRES HUAMAN.-ES CONFORME.-Fdo.-Mayor PNP. -
José VEGA HURTADO.-Comisario de Chosica.-Un sello redon-
do".



II. INVESTIGACIONES.

A. Diligencias Efectuadas.

1. Con la respectiva notificación de detención se le hizo de conocimiento a la persona de Jaime CCANTO RIVERA (25) (a) "Quino", el motivo de su presencia en esta Sub-Unidad Policial.
2. Con Oficio Nro. 206-2000-COMIS"A"-PNP-CHO-SIDF, se comunicó a la 2da. Fiscalía Penal del Cóno Este, la detención de Jaime CCANTO RIVERA (25), asimismo se solicitó la presencia de un representante del Ministerio Público, para la toma de manifestación y otras diligencias a efectuarse.
3. Se recepciónó la manifestación del agraviado Roberto Carlos AMAYA MORALES (27).
4. Con Oficio N° 231-2000.-COMIS"A"-PNP-CHO-SIDF, se solicitó el reconocimiento médico legal del agraviado Roberto Carlos AMAYA MORALES (27).
5. Se recepciónó la manifestación del denunciado Jaime CCANTO RIVERA (25).

04 09
cueto

6. Con Oficio No. 244-2000-CCNIS"A"-PPE-310-311P. se solicitó el reconocimiento médico legal del contenido antes mencionado.

B. Otras Diligencias

---Personal PEP. De la Comisaría de Chosica, se constituyó al Hospital de Chosica, para informarse con relación a las lesiones que presentaba el agraviado Roberto Carlos AMAYA MORALES (27), donde se logró entre verse con el Médico de Turno Dr. Oswaldo CEBECOSO MANS, quien dió el siguiente diagnóstico: "HEMATOMA CONFRATE EN CARA MULTIPLE".

III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS.

Se solicitó a la Sección de Computo de la Comisaría PEP. Chosica, los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias, que pudiera registrar la persona de Jaime CCANTO RIVERA (25), la misma que informo en el sentido: "POSITIVO".- CCANTO RIVERA JAIME.-LESIONES GRAVES.-1JI/JPE LURIGANCHO.

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS.

A. Con fecha 13-FEB-2000, se hizo presente a la Comisaría PEP. Chosica, la persona de Roberto Carlos AMAYA MORALES (27), presentando lesiones en el rostro y denunciando de haber sido víctima de asalto y robo por parte de dos sujetos, quienes ingresarón a su inmueble con la finalidad de sustraerle sus pertenencias, al ser sorprendidos Jaime CCANTO RIVERA (25) (a) "Quino", quien portaba un arma blanca (cuchillo) en la mano le hizo en la pierna izquierda, ocasionándole una herida y el otro quien tenía una botella de vidrio le impacto en la cabeza y con la misma botella rota le refirió varios cortes en el rostro, despojándole de sus dos cadenas de oro y plata, para despues darse a la fuga con dirección desconocida; recepcionada la denuncia de inmediato se monto un operativo con la finalidad de dar con el paradero de los delincuentes, lográndose capturar al sujeto conocido como Jaime CCANTO RIVERA (25) (a) "Quino", siendo puesto a disposición de esta SUPPE. para las investigaciones correspondientes.

B. Presente en esta Sub-Unidad Policial, la persona de Roberto Carlos AMAYA MORALES (27), reconoció plenamente a Jaime CCANTO RIVERA (25) (a) "Quino", como uno de los sujetos quien ingreso a su domicilio sito en el PP.JJ. Virgen Del Rosario Calle Rio Maynas No 177 Chosica, y de haberle causado lesiones en la pierna izquierda con un arma blanca (cuchillo), produciendo una herida en la pierna izquierda, para despues dándole el otro quien se encontraba con una botella de vidrio, le impacto en la cabeza ocasionándole una herida en la frente y con la misma botella rota le corta el rostro, despojándole de sus cadenas de oro y plata y al verlo sangrar e inconciente, se dieron a la fuga; asimismo indica que este hecho se suscito en



03

10
05
Cinto

- Pag. No. 04 -

///...

el interior de su hogar, en circunstancias que se encontraba desahogado con su familia, y para perpetrar el ilícito por el los delincuentes aprovecharon en un momento a su casa, ya que la puerta se encontraba junta.



- C. Al reconstruirse se le manifestó de Jaime CCANTO RIVERA (25) (a) "QUINO", en presencia del Representante del Ministerio Público Dra. Carmen BEGAZO ANDRADE, indica que el 13 FEB 2000 se encontraba en compañía de su primo Ernesto Wilber GRANADOS CCANTO (a) "OLLUCO" con el cual desde el día anterior nos encontrábamos licor por inmediaciones del PP.JJ Virgen del Rosario de la localidad de Chosica; es el caso que siendo las 07.00 horas aproximadamente, situación esta que al encontrarse por inmediaciones del domicilio del agraviado, se percató que su primo antes mencionado, se estaba liando a golpes con Roberto Carlos MAYA MORALES (27), ante esta situación intervine con la finalidad de evitar que se signa agrediendo físicamente y defender a su primo; el mismo que antes de los hechos le hizo entrega de un cuchillo, arma blanca con la cual incó al denunciante, causándole lesiones en la pierna izquierdo, refiriendo además que en el lugar de los hechos, se pudo percatar que su primo Ernesto Wilber GRANADOS CCANTO (a) "OLLUCO" tenía en su poder dos cadenas una de oro y la otra de plata, adviniendo además que en ningún momento han ingresado a la cocina del agraviado, que todos los hechos se produjeron en el patio del domicilio de Roberto Carlos MAYA MORALES (27), pero en ningún momento han ingresado a su cocina u otro ambiente del domicilio.
- D. Sobre el particular, se ha llegado a establecer que la persona de Jaime CCANTO RIVERA (25) (a) "QUINO" y el NO HABIDO Ernesto Wilber GRANADOS CCANTO (a) "OLLUCO" ingresaron al domicilio de Roberto Carlos MAYA MORALES (27) ubicado en el PP.JJ Virgen del Rosario Jr. Calle Río Maynas No.177-Chosica, con la finalidad de robar especies con la finalidad de continuar libando licor y drogas, ya que es ampliamente conocida su adicción a tal flagelo, sujetos que para cometer tal fin, se aprovisionaron de un Arma Blanca y pico de botella de vidrio, para luego ingresar al domicilio del agraviado y al ser sorprendido por este, en forma por demás violenta le ocasionaron lesiones en diferentes partes del cuerpo con los objetos cortantes que tenían; lo que evidencia claramente su peligrosidad, existiendo para ello actos preparatorios para la consumación del ilícito penal que se investiga.
- E. Con relación a las cadenas del agraviado (Oro y Plata) estas fueron robadas por el NO HABIDO Ernesto Wilber GRANADOS CCANTO (a) "OLLUCO", la misma que ~~está en poder de este~~, y que hasta la formulación del presente no ha sido posible su recuperación, prosiguiéndose con las investigaciones tendentes a la Ubicación y Captura del NO HABIDO.

/// 04

Pag. No. 05

H. Así mismo, la persona de Jaime CCANTO RIVERA (20) (a) "QUIMO", se encuentra REQUISITORIADO, por el Ier. Juzgado Penal del Como Este por LESIONES GRAVES, para el efecto de su credibilidad de la orden de Captura que pendió sobre esta persona se adjuntó al presente Información Básica de Requisitorias.

V. CONCLUSIÓN

- Que, las personas de Jaime CCANTO RIVERA (20) (a) "QUIMO" y el NO HABIDO Ernesto Wilber GRANDOS CCANTO (a) "OLLUCO" son Presuntos Autores del Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado con Arma Blanca cuchillo y Pico de bote) la víctima de Lesiones, en agravio de Roberto Carlos MAYA LOZALES (27), hecho ocurrido el 13 FEB 2000 en horas de la mañana en la jurisdicción de Chosica, conforme se detalla en el presente documento.

VI. SITUACIÓN DE LOS IMPLICADOS

- Que, la persona de Jaime CCANTO RIVERA (20) (a) "QUIMO" es puesto a disposición de la autoridad competente en calidad de DETENIDO; prosiguiéndose con las investigaciones a fin de ubicar y capturar al NO HABIDO Ernesto Wilber GRANDOS CCANTO (a) (OLLUCO).

VII. ANEXOS

- Dos (02) Manifestaciones.
- Un (01) Acta de Reconocimiento.
- Una (01) Notificación de Detención.
- Un (01) Hoja de Información Básica.

Chosica, 14 de Febrero del 2,000.

ES CONFORME
[Signature]



EL INSTRUCTOR

[Signature]
Jesús Fernández Montes
SOT2.PNP

JOB-235380
JOSE GADEA ABURTO
CAPITAN PNP.
JEFE INVESTIGACION POLICIAL

02
Folio 12

MANIFESTACION DE DON ROBERTO CARLOS AYALA MOLINEZ (27).

En el Distrito de Chosica, siendo las 10.30 horas del día 18-III-2000, ante el Instructor en una de las oficinas de la Comisaría P.P. Chosica, la persona de Roberto Carlos AYALA MOLINEZ (27); quien al ser preguntado por sus generalidades de ley dijo: llamarse como queda escrito natural de La Oroya; conyugente, superior, sin documentos personales a la vista y domiciliado en P.P.JJ. Virgen del Rosario, C/0 Maynas N°17- Chosica.



1. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. para rendir su presente manifestación, necesita la presencia de un Abogado? Dijo: --
--Que, no le creo necesario por el momento.

2. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. a que actividades se dedica donde, desde cuando y cuanto percibe por las mismas? Dijo: --
--Que, me desempeño como obrero en el Dpto. de Hidráulicos del Municipio de Lunigancho Chosica, desde hace un mes y percibiendo la cantidad de S/466.00 nuevos soles semanales.

3. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. si conoce a la persona que se le presenta a la vista de nombre Jaime CCANTO RIVERA (25), de ser así que vinculo de familiaridad o amistad los une con dicha persona? Dijo: --
--Que, ha dicha persona solamente la conozco de vista, no tiene con ninguna vinculo de amistad y familiaridad.

4. PREGUNTADO DIGA: Responda la forma y circunstancias como usted fue víctima de lesiones con objeto punzo cortante (cuchillo), por parte del sujeto Jaime CCANTO RIVERA (25)? Dijo: --

Que, el día de hoy a horas 07.00 aproximadamente, me encontraba descansando conjuntamente con mi familia, en el interior de mi domicilio, al escuchar bulla en el interior de mi casa, me desperté y mi señora me dijo que alguien había ingresado a la casa para robar, al salir de cuarto encuentro a mi esposa a la persona de Jaime CCANTO RIVERA, a quien solamente lo conozco como "JAIME" se encontraba con otro sujeto a quien no lo conozco, pero al go conocimiento que recién ha salido de la cárcel, al darle explicación, la persona de Jaime CCANTO RIVERA, quien se encontraba con un cuchillo en la mano me incide la rodilla de mi pierna izquierda, causándome una lesión y empezó a forcejear con la finalidad que no me siga viendo, el otro sujeto me tiro con una botella de vidrio en la cabeza rompiéndose la botella en mi cabeza, y con la misma botella rota me corto por el cuello y me despojaron de mi cadena de plata y oro, al ver esto libé en mi defensa mi esposa Rosa YAGUAYO VARGAS, a quien también le agredieron físicamente, al ver que estaba sangrándome estos sujetos se dieron a la fuga con dirección desconocida.

5. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. porque lugar ingresarán al domicilio los sujetos conocidos como Jaime CCANTO RIVERA

06

P 1

///...

Y otros de identificación y porque motivos? Dijo:
 que, estos sujetos han ingresado a mi casa por la
 puerta, a que alguna de ellas se le olvidó
 ella se levanta temprano para guisar y se le olvidó
 cerrarla, para nuevamente ponerme a dormir y esto
 presado a mi casa con la finalidad de robar mis pertenencias.

6. PREGUNTADO DICA: Indique Ud. en que actividad se dedica y los
 sujetos que ingresaron a su casa? Dijo:
 Que, estaba andando por mi casa, cuando me trajeron
 los electores y cuando me trajeron a la televisión, y esto
 fue.

7. PREGUNTADO DICA: Indique Ud. si anteriormente ha tenido p
 max con la persona de Jaime OSANTO RIVERA (25) o con el otro
 sujeto no identificado, de ser así indique los motivos? Dijo:
 Que, nunca he tenido problemas con dicho sujeto.

8. PREGUNTADO DICA: Indique Ud. si tiene algo más que agregar,
 para o modificar a su presente manifestación? Dijo:
 Quiero indicar que e tas personas solamente se han lleva
 mi cadena de oro y plata; en las llevaba en mi cuello, una
 leida y encontraron a conforme en todas sus partes firmo e
 primo ni indico derecho en señal de conformidad con presencia
 del instructor quien certifica.

EL INSTRUCTOR

EL MANIFESTANTE



JESUS FERRANDEZ MORALES
 SOCR. PEP

ROBERTO GALLOS AMAYA LOPEZ
 (27) S/D/P/A/V.

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, including names and dates.]

08 14
ochr

PAG. Nro. 02 DE LA MANIFESTACION DE JAIME CCANTO RIVERA (20).

16. PARA QUE DIGA: Si tiene conocimiento que su primo Ernesto GRANADOS CCANTO, se dedica a cometer actos ilícitos? Dijo: ---Que, no tengo conocimiento, porque no lo frecuento. ---
17. PARA QUE DIGA: Si anteriormente ha sido denunciado y/o intervenido por hechos similares? Dijo: ---Que, si anteriormente he sido denunciado por delito de robo en esta misma Comisaría. ---
18. PARA QUE DIGA; Si para rendir su presente manifestación - ha sido presionado, mal ratado físicamente en esta Comisaría? Dijo: ---Que, no. ---
19. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. si tiene algo más que agregar quitar o modificar a su presente manifestación? Dijo: ---Que, no un a vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del Instructor y representante del Ministerio Público quien certifica. ---

EL INSTRUCTOR

EL MANIFESTANTE



JESUS FERNANDEZ MONTES
SOT2 / PNP

Jaime Canto Rivera
JAIME CCANTO RIVERA (20)
S/D/P/A /V.

REPRESENTANTE DEL
MINISTERIO PUBLICO

Carmen Begazo Andrade
CARMEN BEGAZO ANDRADE
Fiscal Adjunta Provincial (P)

08

15

MANIFESTACION DE DON JAIME CCANTO RIVERA (20).

En el Distrito de Chosica, siendo las 16.00 horas del día 13-FEB-2000, ante el Instructor en una de las oficinas de la Comisaría PNP Chosica, la persona de Jaime CCANTO RIVERA (20); quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo: Llámarse como queda escrito natural de Chosica; soltero, 1ro secundario, albáñil, sin documentos personales a la vista y domiciliado en EP.JJ. Virgen Del Rosario Calle Rio Tigre Nro 324 Chosica; encontrándose presente en dicha diligencia el representante del Ministerio Público Dra. Carmen BEGAZO AN-DRADE, Adjunta de la 2da. Fiscalía Penal del Cono Este.

4. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. para rendir su presente manifestación necesita la presencia de un Abogado? Dijo: --

Que no le es necesario, es un abogado de oficio.

5. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. a que actividades se dedica, y donde, desde cuando y cuanto percibe por las mismas? Dijo:

Que, me desempeño como obrero en construcción civil en forma independiente, desde hace dos meses y percibiendo la cantidad de S/. 180.00 nuevos soles semanales.

6. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. si conoce a la persona de Roberto Carlos AMAYA MORALES (27), de ser así que vínculos de familiaridad o amistad los une con dicha persona? Dijo:

Que, he dicho persona si la conozco por ser mi vecino, pero no me une ninguna clase de vínculos.

7. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. con quien participe en el asalto y robo con arma blanca (cuchillo), en agravio de Roberto Carlos AMAYA MORALES (27), hecho ocurrido en el interior de su inmueble sito en el EP.JJ. Virgen del Rosario Rio Maynas N° 177 Chosica; asimismo indique porque le garantase a dicha vivienda? Dijo:

Que, participo con mi primo de nombre GRANADOS CCANTO Ernesto, conocido como "OLLUCO", y que este hecho se produjo en la vía pública, no recordando la dirección, pero que en ningún momento he ingresado a su casa del denunciado.

8. PREGUNTADO DIGA: Como explica Ud. que el agraviado Roberto Carlos AMAYA MORALES (27) lo sintió como la persona a quien se sorprendió en el interior de su hogar, y al llamarle, ud. con un cuchillo en la mano le pinchó en la pierna izquierda, ocasionándole una herida? Dijo:

Que, no me acuerdo.

9. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. que destino dio a las dos cadenas de oro y plata del agraviado que le despojaron? Dijo:

Que las cadenas las he llevado a mi primo Ernesto GRANADOS CCANTO.

10. PREGUNTAS FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: COMO SE HUBO ENTERADO DE ESTO?

PARA QUE DIGA: En que circunstancias ha sido intervenido el día de ayer? Dijo: En la Calle Rio Tigre Nro 324 Chosica.

RECIBIDO

Carmen BEGAZO AN-DRADE
Fiscal Adjunta Provincial

Jaime CCANTO RIVERA

01

F 2

CONTINUACION:

///.

---Que, fue interrumpido cuando me encontraba en mi domicilio, consumiendo bebidas alcoholicas con mi primo Ernesto GRANADOS CCANTO,

8. PARA QUE DIGA: Si es verdad que el día de ayer en horas de la mañana Ud. y su primo Ernesto GRANADOS CCANTO, ingresaron al domicilio del agraviado con la intención de robar? Dijo:

---Que no es verdad que lo único que recuerdo es que nos dirigimos a mi domicilio y al pasar por el lugar, vi que mi primo se peleaba con el agraviado, intervine para ayudarlo, por lo que saqué el cuchillo que me había dado mi primo y le inque al agraviado no recordando en que lugar...

9. PARA QUE DIGA: Si es verdad que los checos se produjeron en el interior del domicilio del agraviado (cocina)? Dijo:

---Que no es verdad, porque la pelea fue en el patio y en ningún momento hemos entrado en la casa.

10. PARA QUE DIGA: Si al momento de producirse los hechos, se encontraba en estado de ebriedad? Dijo:

---Que si me encontraba en estado de ebriedad, porque estaba consumiendo cerveza desde las 21:00 horas del día sábado hasta la media noche en corta monte, en compañía de mi primo, para luego seguir tomando en una cantina hasta que amanecía.

11. PARA QUE DIGA: De quienes fue la idea del cometer el robo? Dijo:

---En ningún momento se nos ocurrió cometer un robo, pues solamente pasamos por el lugar...

12. PARA QUE DIGA: Si es verdad que su primo le golpeó al agraviado con una botella? Dijo:

---Que desconozco.

13. PARA QUE DIGA: Estando a su respuesta anterior como explica que el agraviado presenta lesiones a consecuencia de los hechos, en los que estuvo presente? Dijo:

---Que no me explico, porque yo solamente recuerdo que al encontrarme mareado y cansado desfilé de mi primo a unos tres metros y que en un momento vi que se peleaba con el agraviado, una ofensa que me causó...

14. PARA QUE DIGA: Si Ud. pudo observar que su primo GRANADOS CCANTO Ernesto, despojo al agraviado de dos cadenas de oro y plata? Dijo:

---Que no he visto en los momentos en que se ha quitado las cadenas, pero cuando nos ibamos a mi casa, el saco de bolsillo enseñandome las y queriendo quitarselas para guardarselas pero él no quiso.

15. PARA QUE DIGA: Si tiene conocimiento de la actividad que dedica, su primo Ernesto GRANADOS CCANTO? Dijo:

---Que trabaja como cobrador de carros siendo su domicilio en la Calle Rio Tigre No. 324 P.F. de Virgen del Rosario Chosica.

010

10
/ 2
diez

NACIONAL DEL PERU
POLICIA NACIONAL
FONOLIA

ACTA DE RECONOCIMIENTO.

domi-
o E r
horas
in
de
nos
que
para
lado
e lu
erón

---En el Distrito de Chosica, siendo las 17:00 horas del 13 FEB--
2000, presentes en la Oficina de Investigaciones de Delitos y -
Faltas de la Comisaría PNP Chosica, la representante del Ministe-
rio Público Dra. Carmen BEGAZO ANDRADE, Fiscal Adjunta de la 2da
Fiscalía Provincial Penal de Chosica, el Instructor la persona c
Teniente PNP Marco TORRES HUAMAN, SOT3.PNP Wilfredo LOPEZ JARA,
y el agraviado Roberto Carlos AMAYA MORALES(27), La Oroya, convi-
viente, superior, obrero, sin documentos personales a la vista y
con domicilio en el PP.JJ Virgén del Rosario Rio Maynas No.117-Cr
sica; se procede a realizar la presente diligencia de Reconocimi-
ento con el siguiente detalle: -----

- Que, al preguntarse al agraviado la persona de Roberto Carl
AMAYA MORALES(27) si pude reconoce a las personas que se le mu-
tra a la vista y responde al nombre de Jorge Luis VILCHEZ COTRI-
NA(18), quien viste una chompa color azul negro blanco, pantan-
lon de buzo color verde, zapatillas negras con blanco, José --
Luis URQUIZO COTRINA(19) quien viste polo manga corta color bi-
co a rayas, sbork color azul rojo y blanco con el logotipo de -
Alianza Lima y zapatillas negras, Jaime CCANTO RIVERA(20) el -
cual viste una casaca impermeable color blanco verde, pantalón
de buzo color verde y zapatillas blanco verde y Vicente Rodolf
LLAPA MEDINA(32) el mismo que viste una camisa color azul ray-
do, pantalon Jean desteñido y zapatillas color azul; como uno
de los autores de los Delitos imputados en su agravio (Delito
Contra El Patrimonio - Robo Agravado seguido de lesiones con /
ma blanca y pico de botella de vidrio), Dijo: -----

Sobre el particular, el agraviado en forma directa y sin duda:
señaló a la persona de Jaime CCANTO RIVERA(20) quien viste un
casaca impermeable color blanco verde, pantalón de buzo color
verde y zapatillas color blanco verde, como uno de los autore-
de las Lesiones que presenta así como uno de los sujetos que
gresó a su domicilio con la finalidad de robarle. -----

---Siendo las 09.45 horas del mismo día se da por concluida la
presente diligencia de Reconocimiento, firmando abajo las parte
en señal de conformidad. -----

FUNCIONARIO PNP

EL AGRAVIADO

Wilfredo Lopez Jara
SOT3.PNP

Roberto Carlos Amaya Mora
s/d/p/v

EL INSTRUCTOR

REPRESENTANTE DEL MINIST
PÚBLICO

Marco Torres Huamán
Tate.PNP

CARMEN BEGAZO ANDRADE
Fiscal Adjunta Provincial (P)



011



MINISTERIO PÚBLICO
 Sala Fiscalía Provincial Penal
 CHOSICA

ING. N° 032-00

13/2
 Frece

Ex N° 0105-2000-18

debe ser absuelto

SEÑOR JUEZ:

MARIA OLIVA VALVERDE PORTELLA,
 Fiscal Provincial de la Segunda
 Fiscalía Provincial Penal del Cono
 Este Chosica, con domicilio legal en
 la Av. Lima Norte 186 Moyopampa
 Chosica, a Usted digo: Que, en uso

de las facultades conferidas por el artículo 159 inciso 5 de la
 Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11 y 94
 del Dec. Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, FORMALIZO
 DENUNCIA PENAL en contra de JAIME CCANTO RIVERA y ERNESTO
 WILBER GRANADOS CCANTO (No habido) por presunto delito contra
 El Patrimonio-Robo Agravado en agravio de Roberto Carlos Amaya
 Morales por los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se desprende del Atestado Policial
 N° 021-2000-JAP-10-C.CHO. que el 13 de los corrientes a horas 07.00
 aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado se
 encontraba descansando en el interior de su domicilio sito en el PP.JJ.
 Virgen del Rosario Calle Río Maynas N° 117 Chosica, al escuchar
 ruidos en su cocina y apersonarse encontró en su interior al
 denunciado Jaime Ccanto Rivera y al pedirle explicaciones inferirle
 éste un corte en la rodilla para proceder el denunciado Ernesto Wilber
 Granados Ccanto a golpearle en la cabeza con una botella logrando
 despojarle dos cadenas de oro y plata que llevaba al cuello, dándose
 a la fuga, hechos que ameritan ser investigados a nivel Judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El hecho denunciado se encuentra
 previsto y sancionado por el art. 189 del Código Penal modificado por
 el Dec. Leg. 896.

PRUEBAS.

En calidad de pruebas se acompañan los
 actuados policiales. Y estando a lo dispuesto por el art. 14 del Dec.
 Leg. 052 solicito se actúen las siguientes diligencias:

- 1.- Se reciba la declaración instructiva del denunciado, debiendo
 recabarse sus antecedentes penales y judiciales.
- 2.- Se oficie a la Policía Judicial a fin de insistir en la identificación,
 ubicación y captura del denunciado Ernesto Wilber Granados Ccanto.
- 3.- Se reciba la declaración preventiva del agraviado.
- 4.- Se reciba la declaración testimonial de Rosa Yactayo Vargas.

012

F 3

5.- Se practiquen las demás diligencias que correspondan y que resulten de autos.



POR LO TANTO:

Sírvase admitir la presente denuncia y tramitarla de acuerdo a su naturaleza.
PRIMER OTRO SI DIGO: Su Despacho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 94 del C.P.P.
OTRO SI DIGO: El denunciado Jaime Ccanto Rivera es puesto a disposición de su Despacho en calidad de DETENIDO.

Chosillos, 14 de Febrero del 2009.



Abelardo Valverde

MARIA OLIVA VALVERDE P. TELLEA
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Chosillos

Denuncia penal en contra de WILBER GRANADOS COANTO (R) en el rol de agresor del delito de CBA. El patrimonio afectado en el delito de agresión es el patrimonio de la víctima, el Sr. Jaime Ccanto Rivera, en su domicilio particular ubicado en la calle...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:
El hecho denunciado se encuentra previsto y sancionado por el art. 189 del Código Penal modificado por el Dec. Ley 592.
PRUEBAS:
1.- Se recibe la declaración instrumental del denunciado, debiendo ser recibida en la declaración.
2.- Se ofrece a la Policía Judicial a fin de inspeccionar el lugar de la denuncia.
3.- Se recibe la declaración prevenida del agresor.
4.- Se recibe la declaración testimonial de Rosa Yacayo Vargas.

2013

APERTORIO INSTRUCCIÓN

Con fecha 14 de febrero de 2000, el 2° Juzgado Penal de Chosica, dispone auto asertorio por lo siguiente:

- a) La denuncia realizada está tipificada como delito, establecido en el artículo 189 del Código Penal.
- b) Los denunciados han sido identificados.
- c) La acción penal no ha prescrito.

Conforme lo establece el Art. 77 del Cod. Proc. Penales la Fiscalía dispone aperturar instrucción vía especial en contra de los sindicados en el delitos de robo agravado en perjuicio de Amaya Morales Roberto Carlos, dictando mandato de arresto a los dos denunciados, ordenando internamiento en un centro penitenciario al detenido Jaime Ccanto Rivera y en tanto A Wilber Granados ausente, se dispuso su localización y detención inmediata.

El Juzgado ordena se realice las averiguaciones dispuestas por el ministerio público y trabar embargo sobre los bienes del sindicado.

COPIA DE APERTORIO INSTRUCCIÓN.

Den: 0105 - 2000

22

14

catorce

3

APCR
INSTR
JUZG

EDUARDO ALBERTO CUEVA CASTRO
Fiscal Provincial
Expediente

Chosica, catorce de febrero del año dos mil.-

Autos y Vistos; la denuncia de la Señora Fiscal provincial del Cono Este Chosica, debidamente formalizada, acompañándose como recaudo el Atestado Policial número cero veintinueve del año dos mil Comisaría de Chosica; y Atendiendo: a que - al los denunciados: Jaime Ccanto Rivera y Ernesto Wilber Granados Ccanto, se les imputa que el día trece de los corrientes - a horas siete de la mañana, ingresaron al domicilio del agraviado ubicado en Pueblo Joven Virgen del Rosario Calle Rio Mayna Nº 117 Chosica, con el fin de sustraer diversas especies, y que en circunstancias que el agraviado escucho ruidos en su cocina por lo que se dirigió y encontro al denunciado Jaime Ccanto y al recriminarle el agraviado al denunciado este le infirio un corte en la rodilla para luego ambos denunciados abalanzarse hacia a él, y asimismo el denunciado Ernesto Wilber Granados Ccanto golpeo al denunciado con una botella y luego lo despojaron de dos cadenas de oro y plata que llevaba en el cuello, dándose a la fuga; que los hechos expuestos configura el delito de Robo Agravado, previsto y penado por el artículo ciento ochentinueve del Código Penal, modificado por el decreto legislativo ochocientos noventiséis, habiendo sido identificados los denunciados, no habiendo prescrito la acción pebal y estando a lo dispuesto en el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales, modificado por la ley veinticuatro mil trescientos ochentiocho, en consecuencia es procedente aperturarse instrucción, y en cuanto a la medida coercitiva a decretarse se tiene en cuenta que existen suficientes elementos probatoriss que vinculen a los denunciados con los hechos ya que fueron encontrados en forma infraganti cuando estos habian ingresado al domicilio del agraviado; asimismo han sido reconocidos por éste; y que por la forma gravedad del hecho penalidad del delito y la forma como sucedieron los hechos y haciendo una prognosis de la pena esta sería mayor a los cuatro años si se acreditase sus responsabilidades y que existe peligro procesal de que puedan rehuir a la actividad probatoria por cuanto uno de los denunciados Jaime Ccanto se en

MARIANO DE LA ROSA

.../1/1

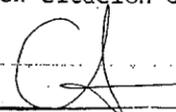
014

23

15
quince

///... cuenta requisitoriado y el denunciado Wilber Granados se encuentra como no habido lo que también hace prever que trataría de rehuir la actividad probatoria y es evidente que concurren en forma copulativa los tres presupuestos establecidos en el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal, por lo que debe dictarse mandato de detención, y en cuanto a la vía procedimental si bien es cierto para este tipo de delito es la ordinaria, sin embargo estando a lo dispuesto en el artículo respectivo del decreto legislativo ochocientos noventa y siete; en consecuencia ABRASE instrucción en VIA ESPECIAL, contra JAIMÉ CCANTO RIVERA y ERNESTO WILBER GRANADOS CCANTO, por delito contra el patrimonio -ROBO AGRAVADO- en agravio de Roberto Carlos Amaya Morales; dictándose orden de DETENCIÓN contra los encausados; recíbase en el día la declaración del inculpaado que ha sido puesto a disposición del Juzgado; y fecho ofíciese en el día al establecimiento penitenciario respectivo para su internamiento; asimismo ofíciese a la Policía Judicial para la Inmediata Ubicación y Captura del inculpaado que se encuentra como no habido; recíbase las declaraciones de Rosa Yactayo Vargas, señalándose para dicho efecto el día dos de marzo próximo a horas diez de la mañana y once de la mañana; y la declaración del agravaado el mismo día antes señalado a horas doce del día; debiendo acreditar la pre-existencia de lo sustraído; recóbase los antecedentes penales y judiciales del inculpaado; absuelvase las citas que resulten y practíquense las demás diligencias que sean necesarias; y estando a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro del Código de Procedimientos Penales en consecuencia TRABESE EMBARGO preventivo sobre los bienes propios del inculpaado que sean suficientes para cubrir la responsabilidad civil, debiendo el secretario cursar formar el cuaderno respectivo y dar cuenta; hágase saber a la Sala Penal respectiva, con citación de la Señora Fiscal Provincial.—


MARIANO DIAZ DE LA ROSA
 JUEZ PENAL


 César Luis Fernández
 SECRETARIO (E)
 Edo. Juzgado Penal Cono: Este
 CHOSICA

015

FASE INSTRUCCIÓN

El imputado Jaime Ccanto Rivera se comprometió a decir la verdad, aceptado en parte el atestado policial, pues cuando me detuvieron me encontraba borracho y los policías me pegaron, yo estaba con mi cumpa Ernesto y fue el quien arrebató las cadenas al denunciante, nunca tuve antecedentes, fui detenido por la policía el día del robo en mi casa al promediar las 14:30 p.m., después de haber llegado de una yunza y haber tomado hartos licor; no es verdad que haya lesionado, robado e ingresado a la casa de la víctima; no conozco la lesión causada al agraviado y si estuve presente cuando mi primo robó las cadenas, echándome a correr con mi primo sin saber lo que iba hacer, siendo incierto el paradero de mi primo y la cadena, yo me encontraba libando licor desde la noche anterior con mi primo, en la puerta del agraviado estaban tomando trago y nadie tuvo la idea de robar fue del momento, además el agraviado se encontraba en compañía de 4 personas, mi primo realizó el acto porque el agraviado y sus amigos son tranquilos, yo nunca he participado en ilícitos penales, no puedo recordar la hora que me detiene la policía pues me sacaron cargado de mi casa, conozco que mi primo realiza estos hechos, además yo no tengo ninguna pertenencia del agraviado.

DICTAMEN FINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Fiscal habiendo analizado los medios de prueba, es de la opinión que, se encuentra de forma fáctica, acreditada y comprobada el delito de robo agravado, como también la imputación penal de Ccanto Rivera Jaime y Granados Ccanto Ernesto Wilber.

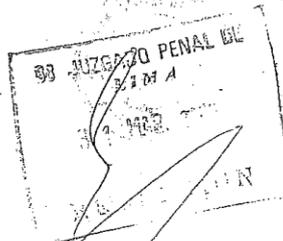
INFORMACION CONCLUYENTE DEL JUZGADO.

Con fecha 31 de marzo del 2000, el 38° Juzgado Penal emite los informes finales del proceso. En el cual se relatan cada etapa del proceso penal y las diligencias realizadas. Asimismo, la señora Juez opina que se encuentra fehacientemente acreditada el delito de robo agravado en perjuicio de Amaya Morales Roberto Carlos y culpabilidad penal de los sindicados.

Asimismo, ordena se eleve los actuados al Superior Jerárquico.

COPIA DICTAMEN FISCALIA E INFORME DE JUZGADO.

EXPEDIENTE N°34-2000
38° J. P. L.
Secretario: Paz
Dictámen N° 137-2000



PROCESO ORDINARIO:

SEÑORA JUEZ PENAL:

Viene para vista fiscal la presente instrucción seguida contra **JAIME CCANTO RIVERA Y ERNESTO WILBER GRANADOS CCANTO**; por el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de **ROBERTO CARLOS AMAYA MORALES**, con la finalidad de que este despacho emita el correspondiente pronunciamiento de ley.

DR. EDUARDO ALBERTO CUEVA CASTRO
Oficina del Banco de Expedientes

CONDUCTA DELICTIVA ATRIBUÍDA AL PROCESADO

Se le atribuye a los procesados Jaime Ccanto Rivera y Ernesto Wilber Granados Ccanto, que el día 13 de Febrero del presente año a horas 7:00 aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado Roberto Amaya Morales, se encontraba en el interior de su domicilio sito en el PP.JJ Virgen del Rosario Calle Río Maynas N° 117-Chosica; al escuchar ruidos en la cocina y apersonarse encontró en el interior al denunciado Jaime Ccanto Rivera y al pedirle explicaciones le infirió este un corte en la rodilla para proceder el denunciado Ernesto Wilber Granados Ccanto a golpearle en la cabeza con una botella logrando despojarle dos cadenas de oro y plata que llevaba al cuello, dándose a la fuga.

TIPO PENAL:

La Conducta Delictiva se encuentra prevista y penada en el Artículo 189° del Código Penal, modificado por el Decreto legislativo 896.

MEDIOS PROBATORIOS:

Procuraduría General del Poder Judicial
Oficina de Asesoría y Asistencia
Provincial Adjunto (ca)



016

69 28
Peru

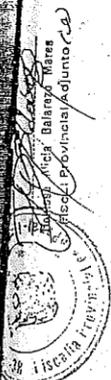
Los hechos materia de instrucción se encuentran descritos en el Atestado Policial N° 021-2000-JAP-10-C. CHO y en los actuados judiciales.

ANALISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

De la valoración de las pruebas actuadas, a criterio de esta Fiscalía Provincial, en autos se encuentra acreditada la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, así como se encuentra acreditado la responsabilidad Penal de los procesados **JAIME CCANTO RIVERA Y ERNESTO WILBER GRANADOS CCANTO**, en mérito a la manifestación policial del agraviado obrante a fs. 7, en la que narra la forma y circunstancias como fue objeto de asalto y robo por parte de los procesados, señalando que el procesado que Jaime Ccanto Rivera lo inco en la rodilla con un cuchillo, cuando este le increpaba que hacían en el interior de su domicilio, mientras que el otro procesado Ernesto Granados Ccanto le tiro una botella de vidrio en la cabeza, con la misma botella le corto el cuello y el menton, despojandole este procesado de sus cadenas de oro y plata, dandose a la fuga los procesados para posteriormente ser capturado en el interior de su domicilio a Jaime Ccanto Rivera, versión que se encuentra corroborada en parte con la declaración inductiva del procesado Jaime Ccanto Rivera a fs. 37 al 39, en la que señala que pudo observar que su co-procesado Granados CCanto, le sustrajo del cuello del agraviado dos cadenas de plata y de oro, negando este haber participado en el robo, versión está que se encuentra corroborada con el Acta de Reconocimiento a fs. 10, en donde el agraviado reconoce al procesado como uno de los autores que lo asaltó, el cual ingresó a su domicilio en compañía de su co-procesado para robarle sus pertenencias, Así mismo se tiene presente que el agraviado ha sido notificado en reiteradas veces para que se presente al juzgado, lo cual hasta el momento no ha cumplido;

Así mismo con la partida de nacimiento a fs. 41, se determina la verdadera identidad del procesado Jaime Ccanto Rivera.

También debe tener en cuenta que el procesado Jaime Ccanto Rivera encuentra requisitoriado por el delito de Lesiones Grave JPE-Lurigancho.; Así mismo siendo su primer ingreso al penal



El Jefe del Penal de Lurigancho
CERTEFICA
Que la presente copia fotostatica es igual
original que es ha sido a la vista
FACULTAD DE DERECHO
Expedientes

017

70
ex parte

conforme se corrobora con el Certificado de Antecedentes Penales, que corre a fs. 34

Por otro lado con la perica valorativa de fs. 64 y su respectiva ratificación a fs. 66, en la que se establece que el monto de lo sustraído asciende a la suma de 50 .00 Nuevos Soles.

De otro lado se tiene que el procesado Ernesto Wilber Granados Ccanto se encuentra como NO HABIDO, a nivel nacional, , mientras que el procesado Jaime Ccanto Rivera niega lo cargos manifestando que el que robó fue Granados Ccanto. Finalmente se colige que se ha utilizado violencia para la comisión de los hechos materia de proceso, por lo que la negación de está por parte del procesado en el presente hecho; devendría por la intención de evadir su responsabilidad penal.

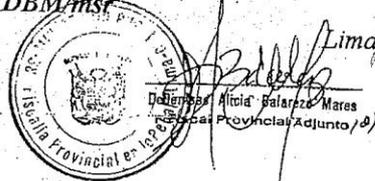
OPINION:

Consecuentemente estando a los fundamentos expuestos está Fiscalía Provincial Penal CONCLUYE que en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado en agravio de ROBERTO CARLOS AMAYA MORALES, así como se encuentra acreditado la responsabilidad penal del procesado:

- 1.-JAIME CCANTO RIVERA— —REO EN CARCEL.
- 2.- ERNESTO WILBER GRANADOS CCANTO—NO HABIDO

OTROSI DIGO:La suscrita se avoca al conocimiento de la presente causa por vacaciones de la titular en mérito al OFICIO N° 791-2000-MP-GGDJL

DBM/mst



Lima, 30 de Marzo del 2000

018

72
señaladas
30

Exp.: 2,000-0034
Sec.: Paz
INFORMES FINALES

WILBER GRANADOS CCANTO
Dr. ALBERTO CUEVA CASTRO
Oficina del Jefe de Expedientes

Señor Presidente:

En mérito de la denuncia fiscal de fs. 13, el Segundo Juzgado Penal Cono Este - Chosica, por auto de fs. 14 y 15, abrió instrucción en la VIA ESPECIAL contra Jaime CCANTO RIVERA y Ernesto Wilber GRANADOS CCANTO, por delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO - en agravio de Roberto Carlos Amaya Morales, dictándose en contra de los inculpaados MANDATO DE DETENCION; por auto de fs. 22 el Juzgado se avoca al conocimiento del proceso.-

Resulta del Atestado Policial de fs. 01 al 12; que, los denunciados Jaime Ccanto Rivera y Ernesto Wilber Granados Ccanto, se les imputa que el día trece de los corrientes a horas siete de la mañana, ingresaron al domicilio del agraviado ubicado en el Pueblo Joven Virgen del Rosario Calle Rio Maynas N°117 - Chosica, con el fin de sustraer diversas especies, y que en circunstancias que el agraviado escucho ruidos en su cocina por lo que se dirigió y encontró al denunciado Jaime Ccanto y al recriminarle el agraviado al denunciado éste le infirió un corte en la rodilla para luego ambos denunciados avalanzarse hacia él, y asimismo el denunciado Ernesto Wilber Granados Ccanto golpeó al denunciado con una botella y luego lo despojaron de dos cadenas de oro y plata que llevaba en el cuello, dándose a la fuga.-

El inculpaado Jaime CCANTO RIVERA, de 20 años de edad, certificado de antecedentes penales a fs. 34 sin anotaciones, partida de nacimiento a fs. 41, ficha de inscripción a fs. 61; en su declaración instructiva de fs. 16, continuada a fs. 26, suspendida por requerir su defensor particular, continuada a fs. 37, 38 y 39; refiere no ratificarse en su declaración a nivel policial por cuanto cuando rindió su declaración todavía se encontraba con los efectos del alcohol ingerido, así como fue maltratado por los efectivos policiales; siendo que, los hechos se suscitaron en circunstancias que regresaba a las siete de la mañana en compañía de su primo su coinculpaado Granados Ccanto, de una fiesta social (cortamonte) donde ambos se encontraban desde el día anterior, encontrándose ambos en estado de ebriedad, y cuando pasan por el domicilio del agraviado quien se encontraba en compañía de dos a tres personas libando licor en su puerta, es que se acerca su coinculpaado Granados y le arranca su cadena de oro al agraviado, dándose a la fuga por lo que corrió tras de él, no dándose cuenta si el agraviado tenía algún tipo de lesión, y como tenía dinero siguieron libando licor, luego su coprocesado se retiró llevándose la cadena de oro, desconociendo lo que haya hecho con ella, siendo intervenido policialmente en su domicilio a las dos de la tarde, cuando se encontraba durmiendo, incluso fue llevado cargado por los policas por cuanto se encontraba muy ebrio; asimismo, tiene concurrencia que su coprocesado Granados Ccanto, se dedica a cometer hechos.

Dir. LAURENCELO GONZALEZ
8º ANÁLISIS DE LA LITIS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

11
FI

019

31.
73
Se fue a las

delictuosas, pero que no participa con éste, y ese día se encontraba en su compañía por cuánto después de tiempo le había ido a visitar.-

A fs. 56 obra el certificado médico legal, practicado al agraviado Roberto Carlos Amaya Morales; donde se indica, atención facultativa: 02 dc's; Incapacidad Médico Legal; 08 ocho, salvo complicaciones.-

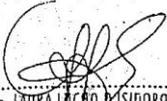
A fs. 57 obra el certificado médico legal, practicado al inculpado Jaime Ccanto Rivera; donde se indica: Los peritos que suscriben certifiican, al examen médico presenta: *No se encuentra huellas de lesiones traumáticas recientes*; Conclusiones: *No requiere incapacidad*.- Observaciones: Cicatriz múltiples lineales en región de torax anterior y en miembros superiores. Cicatriz reciente en región ciliar derecha escoriaciones de fricción en región del codo izquierdo y zona dorsal derecho anterior a fecha referida.-

A fs. 59 obra la ficha de inscripción del inculpado Ernesto Wilber Granados Ccanto.-

A fs. 64 obra la pericia de valorización, cuyo monto de lo sustraído asciende referencialmente a S/ 50.00; la misma que a fs. 66, los peritos valorizadores se ratifican en su contenido y firma.-

Estando al merito de las diligencias actuadas, la Señora Juez Penal que suscribe, considera que en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO - en agravio de Roberto Carlos Amaya Morales; así como la responsabilidad penal de los inculpados Jaime CCANTO RIVERA, reo en cárcel; y Ernesto Wilber GRANADOS CCANTO, no habido; por cuanto, si bien es cierto el inculpado Ccanto Rivera, acepta haber estado en compañía de su coprocesado a quien señala como el autor del ilícito investigado, negando haber tenido participación en esta; también es cierto que, el agraviado a nivel policial según el acta de reconocimiento de fs. 10, en presencia de la Representante del Ministerio Público, señala en forma directa y sin dudas al inculpado Ccanto Rivera, como una de las personas que ingresarón a su domicilio y como uno de los autores de las lesiones que presenta, según se puede apreciar del certificado médico legal de fs. 56, practcada al agraviado. Salvo mejor parecer.-

Lima, 31 de marzo del 2,000.


Dra. LAURA LUCERO VISIDORO
JUEZ PENAL
38ª Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

020

IMPUTACION FISCALIA SUPERIOR.

Revisado y analizado los hechos, la 11° Fiscalía Superior Penal, estima pertinente realizar juzgamiento oral direccionado hacia los denunciados. Procediendo a enumerar las diligencias dispuestas y llegando a la convicción del delito. Y estando a lo dispuesto en el ART. 92° numeral 4) Ley del Ministerio Público, concordado AL ART. 189° Código Penal, solicita se formule imputación penal y reparación civil contra los denunciados y partícipes del Robo Agravado, contra Amaya Morales Roberto Carlos, y aplicando a los denunciados 15 años de cárcel y el pago de S/. 1500 soles de reparo civil.

COPIA DE IMPUTACION FISCALIA SUPERIOR.

EXPEDIENTE N°493-00
11° Fiscalía Superior Penal
Dictamen N°.....099

PODER JUDICIAL
SALAS PENALES REO EN CARCEL

00 ABR 10 16:11

DR. EDUAR ALBERTO CUEVA CASTRO
Oficina del Banco de Expedientes

Señora:

MESA DE PARTES
REGISTRADO

En este proceso con reo en cárcel sujeto al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** al que se contrae el Decreto Legislativo N° 897 y que se sigue por delito contra el patrimonio -Robo Agravado- en perjuicio de Roberto Carlos Amaya Morales: **HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra:

1. **JAIME CCANTO RIVERA** de 20 años de edad, sin documentos personales a la vista, cuyas generales de ley obran a fs.16, no registra antecedentes a fs.34.
2. **ERNESTO WILBER GRANADOS CCANTO**, no obra en autos sus generales de ley, no registra antecedentes penales a fs.33, debiendo ser declarado reo ausente y designársele abogado defensor.

HECHOS:

Fluye de autos que en la mañana del 13 de Febrero del 2000 en circunstancias que Roberto Carlos Amaya Morales se encontraba en su domicilio sito en la calle Río Maynas N°117, Chosica, ingresaron Jaime Ccanto Rivera y Ernesto Wilber Granados Canto provistos de armas blancas (cuchillo y pico de botella) y al ser sorprendidos por el agraviado lo redujeron infiriéndole diversos cortes, para luego despojarlo de sus alhajas (dos cadenas de oro y plata), emprendiendo la fuga, siendo posteriormente intervenido Ccanto Rivera por personal policial.

Al deponer instructivamente Ccanto Rivera (fs.16 continuada a fs.26 y 37) refiere que su co-procesado es el autor del robo, y que si bien él estuvo presente no tuvo participación, versión que revela un afán de evadir su responsabilidad, teniéndose en cuenta que el agraviado, aunque no prestó preventiva, diligencia de carácter facultativo, a nivel policial y en presencia de representante de Ministerio Público reconoció al procesado como uno de los partícipes en el robo; hechos que en todo caso deberán ser evaluados por el Colegiado en el juicio oral en mérito a las siguientes diligencias: atestado policial a fs.2 y siguientes, acta de reconocimiento a fs.10, instructiva de Jaime Ccanto Rivera a fs.16 continuada a fs.26 y 37, certificados de reconocimiento medico legal a fs.56 y 57, pericia de valorización a fs.64 ratificado a fs.66.

ACUSACIÓN, PENA Y REPARACIÓN CIVIL

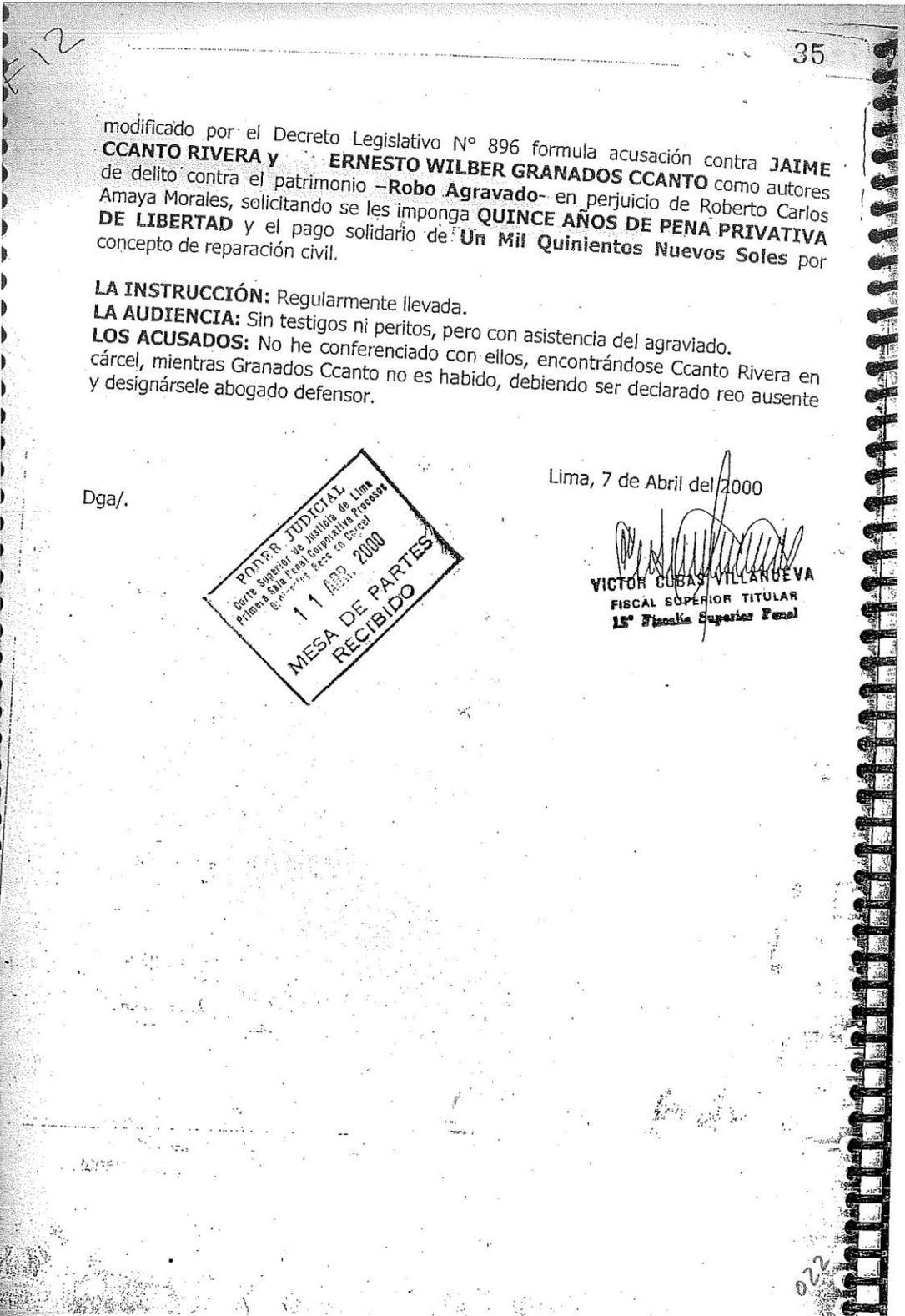
Este Ministerio al amparo del art.92 inc.4° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en aplicación de los arts.12, 23, 45, 46, 92, 93 y 189 del Código Penal

34 + 6

Señales

DI
FISCAL

021



12

modificado por el Decreto Legislativo N° 896 formula acusación contra **JAIME CCANTO RIVERA y ERNESTO WILBER GRANADOS CCANTO** como autores de delito contra el patrimonio -**Robo Agravado**- en perjuicio de Roberto Carlos Amaya Morales, solicitando se les imponga **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y el pago solidario de **Un Mil Quinientos Nuevos Soles** por concepto de reparación civil.

LA INSTRUCCIÓN: Regularmente llevada.

LA AUDIENCIA: Sin testigos ni peritos, pero con asistencia del agraviado.

LOS ACUSADOS: No he conferenciado con ellos, encontrándose Ccanto Rivera en cárcel, mientras Granados Ccanto no es habido, debiendo ser declarado reo ausente y designársele abogado defensor.

Dga/.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Lima
Primera Sala para Cooperativo Procesos
11 MAR. 2000
MESA DE PARTES
RECIBIDO

Lima, 7 de Abril del 2000

[Handwritten Signature]
VICTOR CUBAS VILLARDEVA
FISCAL SUPERIOR TITULAR
15° Fiscalía Superior Penal

022

AUTO ENJUICIAMIENTO

Con resolución S/N de fecha 12 de abril del 2000, la Sala Penal Superior, señala fecha de juicio oral para el cuatro (04) de mayo del 2000, a horas 09:00 a.m., en el Penal de Lurigancho donde el denunciado se encuentra internado; y disponiendo se retire la orden de captura de Ernesto Wilber Granados Ccanto, solicitando al RENIEC la ficha de inscripción; antecedentes judiciales y penales.

JUICIO ORAL

Con la concurrencia de las partes del proceso y con las fechas programadas, se lleva a cabo los debates del Juicio Oral conforme a ley, concluidos los mismos se da lectura de piezas.

SENTENCIA

Con sentencia de fecha 12 de junio del 2000, se RESUELVE: condenar a 15 años de cárcel efectiva contra Ccanto Rivera Jaime y Granados Ccanto Ernesto Wilber por la fechoría de robo, contra del señor Amaya Morales Roberto Carlos, fijándose la suma de S/. 3000 MIL SOLES, por reparo civil, la cual cumplirán los condenados hacia la víctima.

La Sala fundamenta su posición, en cuanto está acreditada la responsabilidad del delito a los denunciados y teniendo en cuenta el reconocimiento de los acusados por la víctima, la instructiva insertada en autos, el certificado médico que acredita las lesiones a la víctima.

COPIA SENTENCIA PRIMERA SALA PENAL.

Exp. 493-2000

D. D. DE LA ROSA BEDRIÑANALima, doce de Junio
del dos mil.-

 Br. EDUAR ALBERTO CUEVA CASTRO
Oficina de Registro de Expedientes

VISTA: En audiencia pública la causa seguida contra **JAIME CCANTO RIVERA, y ERNESTO WILBER GRANADOS CCANTO**, por delito contra el Patrimonio -Robo Agravado-, en agravio de **Roberto Carlos Amaya Morales**; **RESULTA DE AUTOS:** Que, por Atestado Policial número cero veintiuno guión dos mil guión COMISA guión PNP guión CHO guión SIDF de fojas dos a fojas doce, se abrió instrucción mediante auto de fojas catorce, su fecha catorce de Febrero del dos mil, que tramitada la causa según su estado y su naturaleza se elevó ante esta Sala Penal con los informes finales de ley, obrante a fojas setentidós, habiéndose declarado la procedencia a Juicio Oral mediante auto de fojas ochenta, su fecha doce de Abril del dos mil, la misma que se ha llevado a cabo conforme a las actas obrantes en autos, escuchada la Requisitoria Oral de la Señora Fiscal Superior, así como los alegatos de la Defensa, Planteadas, Discutidas y Votadas las Cuestiones de Hecho, ha llegado el momento procesal de emitir sentencia, y, **CONSIDERANDO:** Que, de las diligencias y pruebas actuadas se ha llegado a establecer lo siguiente; **PRIMERO:** Que, se le imputa a los acusados Jaime Ccanto Rivera y a Ernesto Wilber Granados Ccanto el haber ingresado el día trece de febrero del dos mil a la vivienda del agraviado Roberto Carlos Amaya Morales, siendo aproximadamente las siete de la mañana, con el objeto de sustraer diversas especies, momentos en que el agraviado al escuchar ruidos en su cocina, sale de su habitación y encuentra a Jaime Ccanto quien ante los reclamos del agraviado le infiere un corte en la rodilla con un cuchillo avalanzándose luego sobre él y conjuntamente con su coacusado Wilber Granados Ccanto, golpeando éste último al agraviado en la cabeza con una botella, logrando despojarlo de diversos bienes,

133
Cantos
granados

023

empreniendo finalmente la fuga; **SEGUNDO**; Que, frente a tal imputación el acusado Jaime Ccanto en su manifestación Policial de fojas nueve a diez la misma que contó con la presencia del representante del Ministerio Público niega haber ingresado en la vivienda del agraviado ubicado en el Pueblo Joven Virgen del Rosario Calle Ríos Maynas ciento setentisiete, Chosica, admitiendo si que el día de los hechos conjuntamente con su coacusado Granados Ccanto perpetraron el robo en la vía Pública, no recordando dado su estado de embriaguez si hirió con un cuchillo al agraviado, señalando que las cadenas de oro y plata sustraídas al agraviado se las llevó su primo, procesado Ernesto Granados; versión que brinda el acusado al responder la cuarta, quinta y sexta pregunta de la manifestación Policial de fojas nueve y que inmediatamente es variada al responder la octava, novena, décima primera y décimo tercera pregunta en que niega toda participación en el robo, sin embargo el contestar la décimo cuarta pregunta expresa que su coprocesado sacó de su bolsillo las dos cadenas de oro y plata y se las enseñó que, al rendir su instructiva a fojas treintisiete, el encausado Ccanto Rivero brinda una nueva versión de los hechos indicando que su coprocesado Granados Ccanto quien de un momento a otro y sin decirle nada arranchó las cadenas del agraviado aprovechando que este se encontraba en la puerta de su casa libando licor con uno amigos, negando haber utilizado cuchillo desconociendo las lesiones sufridas por el agraviado, admitiendo que luego del robo efectuado por su primo Granados, ambos se dieron a la fuga; que, en el Juicio Oral por tercera vez cambia su versión, expresando ser inocente de los cargos que se le imputan que no robó ni lesionó al agraviado y que su coprocesado también es inocente; **TERCERO**; Que, por su parte el coacusado Granados Ccanto en el debate oral alega su inocencia y refiere que con el agraviado sostuvieron una gresca a puño limpio sin armas y que no le robó nada, no pudiendo precisar si su primo el coprocesado le robó al agraviado. **CUARTO**; Que, el agraviado refiere en su manifestación Policial de fojas siete, que encontró a los acusados dentro de su cocina y al sorprenderlo Jaime Ccanto le hincó con el cuchillo en tanto que Granados Ccanto le impactaba un botellazo en la cabeza logrando despojarlo de dos cadenas de oro y plata respectivamente; en el Juicio Oral el agraviado reitera que a los encausados

41
134
Cecilia
Hernandez

los encontró en su cocina y que ambos le agredieron con cuchillo y una botella, empero si bien en un inicio del interrogatorio niega haber sido objeto de robo, sin embargo poco después admite que le quitaron la cadena de plata y oro que tenía puesta pudiendo recuperar sólo la de plata, expresando que incluso a su esposa le metieron un puñete y una patada, encarando su versión ante ambos procesados en el acto de juzgamiento quienes como único argumento de defensa señalaron no acordarse de nada; **QUINTO**; Que, la responsabilidad penal de los procesados en la comisión del delito contra el Patrimonio -Robo Agravado-, previsto y sancionado en el artículo ciento ochentinueve incisos primero, tercero, cuarto y octavo del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo ochocientos noventiséis se encuentra debidamente acreditado en autos con: a) el acta de reconocimiento de fojas diez efectuado en presencia del representante del Ministerio Público, b) manifestación Policial de Jaime Ccanto de fojas nueve efectuada también con la participación del Fiscal, c) inductiva de este mismo procesado obrante a fojas treintisiete donde reconoce que el agraviado fue objeto de robo y agresión física, d) Certificado Médico Legal de fojas cincuentiséis en que se acredita que el agraviado presenta herida cortante suturada de siete centímetros desde región ciliar hasta frontal izquierda herida cortante suturada de dos centímetros más excoriación lineal en región lateral izquierda del cuello herida cortante de un centímetro suturada en región mandibular izquierda excoriación lineales en región interclavicular en región supraclavicular izquierda, en región de epigastrio y mesogastrio abdominal, excoriaciones puntiforme y lineal en región dorsal izquierdo herida cortante suturada de tres centímetros en región anterior tercio superior de pierna izquierda por agente con punta y/o filo, lo que no hace sino corroborar la versión del agraviado respecto a las lesiones que con un cuchillo y una botella le infirieron los encausados; **SEXTO**; Que, para efectos de la graduación de la pena debe tenerse en cuenta además; a) la ausencia de antecedentes penales conforme es de verse del boletín de condenas de fojas ciento cuatro y ciento cinco, b) la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, así como sus condiciones personales; por las consideraciones expuestas y en aplicación además de lo dispuesto en los artículos doce, veintitrés, cuarenticinco,

025

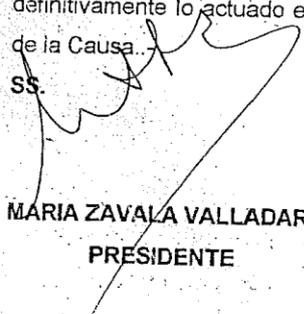
EN

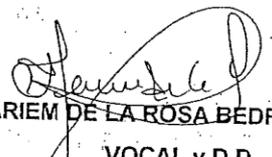
cuarentiséis noventidós noventitrés y ciento ochentinueve incisos primero, tercero, cuarto y octavo del Código Penal, modificado por el Decreto legislativo ochocientos noventiséis en concordancia con el artículo doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza administrando justicia a nombre de la Nación,

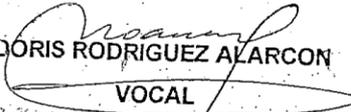
FALLA: CONDENANDO a JAIME CCANTO RIVERA, y ERNESTO WILBER GRANADOS CCANTO, por delito contra el Patrimonio -Robo Agravado-, en agravio de Roberto Carlos Amaya Morales, a QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de efectiva, la misma que con descuento de la carcelería que viene sufriendo el primero de los nombrados desde el día trece de Febrero del dos mil, vencerá el día doce de Febrero del dos mil quince, y para el segundo desde el dieciocho de Abril del dos mil vencerá el diecisiete de Abril del dos mil quince;

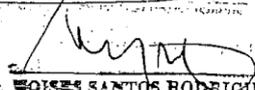
FIJARON: En la suma TRES MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en favor del agraviado; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los testimonios y boletines de condena, archivándose definitivamente lo actuado en lo que corresponda, con conocimiento del Juez de la Causa.

SS.


 MARIA ZAVALA VALLADARES
 PRESIDENTE


 MARIEM DE LA ROSA BEDRIÑANA
 VOCAL y D.D.


 DORIS RODRIGUEZ ALARCON
 VOCAL


 MOISES SANTOS RODRIGUEZ
 Secretario

026

OPINION FISCALIA SUPREMA

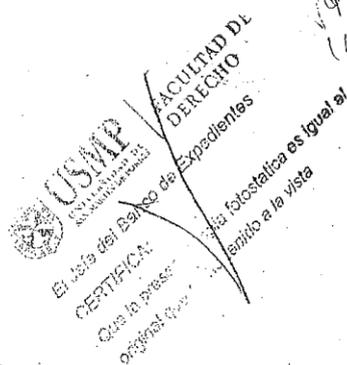
Revisando la nulidad interpuesta por el denunciado, la fiscalía suprema se pronuncia expresando que, la causa se realizó de forma regular sin vulnerar el derecho a la defensa y que se encuentra justificado el delito; por lo tanto, se declare no haber nulidad.

COPIA DEL DICTAMEN FISCAL SUPREMO.



Ministerio Público
FISCALÍA SUPREMA PENAL

EXPEDIENTE NRO 493-2000
C.S. NRO 2386-2000
CORTE SUPERIOR DE LIMA.
DICTAMEN N° 853 -2000-1FSP-MP



SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL PERMANENTE
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

OPINION
SUSPENSO

Viene este proceso en mérito del recurso de nulidad interpuesto por los encausados, contra la sentencia de Fs. 133 - 134/vuelta, su fecha 12 de Junio del 2000, que **CONDENA** a JAIME CCANTO RIVERA y ERNESTO WILBER GRANADOS CCANTO, por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Roberto Carlos Amaya Morales, a quince años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; **FIJA** en la suma de tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados en favor del agraviado; con lo demás que contiene.

Corren de los actuados que con fecha 13 de febrero del año en curso, a horas 07:00 aproximadamente, los encausados ingresaron al domicilio del agraviado, con el objeto de sustraer diversas especies, siendo encontrados por éste, quien al reclamarles su actuar, le infieren

02x



Ministerio Público
FISCALIA SUPREMA PENAL

46

137
Cicero
Fiscal Sup.

cortes en la rodilla y golpes en la cabeza con una botella, despojándolo de una cadena de oro, emprendiendo luego la fuga.

Compulsando los actuados, es de apreciarse que se encuentra acreditada la responsabilidad penal de los encausados, conforme a las manifestaciones dadas por el sentenciado Jaime Ccanto a nivel policial y en presencia del representante del Ministerio Público y en su instructiva, diligencias que corren a fs. 09, 37 donde narra los hechos y su accionar ilícito, conjuntamente con su coencausado Granados Ccanto; posteriormente sólo sindic a éste como aquél que sustrajo la pertenencia; asimismo a fs. 07 corren las declaraciones del agraviado, sindicando directamente al encausado Jaime Ccanto como uno de los autores del asalto y lesiones en agravio de su persona, conforme al acta de reconocimiento obrante a fs. 10; a fs. 56 consta el certificado médico legal practicado al agraviado en el que se acredita las lesiones que sufrió por parte de los encausados; si bien en Juicio Oral los encausados han negado la comisión del delito, actas que corren a fs. 106 y siguientes, manifestando que el día de los hechos se encontraban embriagados, empezando una discusión con el agraviado hasta llegar a los golpes, pero que en ningún momento lo han asaltado, dichas versiones deben tomarse como medios de defensa tendientes a eludir su responsabilidad. El delito se encuentra tipificado en artículo 188,

026



Ministerio Público
PRIMERA FISCALIA SUPREMA PENAL

138
Cuentos
47
fractados

con las agravantes de los incisos 1, 3, 4 y 8 del artículo 189 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo Nro. 896. Por tales consideraciones la sentencia materia recurso se encuentra arreglada a ley.

Por lo expuesto, esta Primera Fiscalía Suprema Penal propone a la Sala de Su Presidencia se sirva declarar **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida.



Lima, 25 de Julio del 2000.

DR. PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo en lo Penal de la
Primera Fiscalía Suprema Penal

029

SENTENCIA SALA PENAL SUPREMA

La Sala Suprema en lo penal, con sentencia de fecha 29/08/2000 RESUELVE: no ha lugar nulidad de sentencia en consecuencia; en el cual condenan a los denunciados a 15 anuarios de cárcel efectiva por la fechoría contra el patrimonio de Amaya Morales Roberto Carlos. Declarando la nulidad de sentencia en el considerando que aplica 15 años de cárcel a los denunciados; y REFORMANDOLA: imponer diez años de cárcel a los denunciados y un reparo civil de S/. 2000 soles para el afectado, la cual harán efectiva de forma solidaria los sentenciados.

COPIA DE SENTENCIA DE LA SALA PENAL SUPREMA.

DR. EDUAR ALBERTO CUEVA CASTRO
Oficial en Jefe de Expedientes

SALA PENAL
EXP. N° 2386-2000
LIMA

50
139
Cuentas
Inca: chuan

1/ma, veintinueve de agosto
del dos mil.-

VISTOS: de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO:** que, para los efectos de la imposición de la pena a los encausados Jaime Ccanto Rivera y Ernesto Wilber Granados Ccanto, debe tenerse en cuenta sus condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento criminoso, conforme a lo dispuesto por el artículo cuarentiséis del Código Penal; que, en autos ha quedado acreditada la comisión del latrocinio perpetrado el trece de febrero del dos mil, a las cero siete horas, aproximadamente, ilícito cometido con objeto punzo cortante -botella rota- y con el concurso de dos personas, configurándose las agravantes previstas en los incisos primero, tercero, cuarto y octavo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo ochocientos noventiséis, cuyo marco de pena es no menor de quince ni mayor de veinticinco años, por lo que la determinación judicial de la pena debe realizarse dentro de este contexto; que no obstante ello, abonan como circunstancia atenuante a favor del procesado Ccanto Rivera, el haber admitido en sede policial, con la intervención del representante del Ministerio Público e instructor de fojas dieciséis, continuada a fojas veintiséis y treintisiete,

SERVIJO
SAL SUP

El Jefe del Banco de Expedientes
CERTIFICA:
Que la presente es una copia fotostática es igual al original que se ha remitido a la vista

030

740 51
Canto
Granados

SALA PENAL
EXP. N° 2386-2000
LIMA

-2-

//////
participación en el evento criminoso, así como el estado de embriaguez relativa en que se encontraba conjuntamente con su coprocesado Granados Ccanto, previsto todo ello en el artículo ciento treintiséis del Código de Procedimientos Penales y a lo normado por los artículos veinte- inciso primero- del Código Penal, concordante con el artículo veintiuno del citado dispositivo legal; que, siendo esto así, resulta procedente modificarle la pena en atención a lo previsto por los artículos ciento treintiséis del Código de Procedimientos Penales y veintiuno del Código Penal; que, asimismo, la reparación civil fijada por el Colegiado, no guarda proporción con el daño causado al agraviados, por lo que es procedente graduarla proporcionalmente: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas ciento treintitrés, su fecha doce de junio del dos mil, que condena a Jaime Ccanto Rivera y Ernesto Wilber Granados Ccanto, como autoires del delito contra el patrimonio -robo agravado- en agravio de Roberto Carlos Amaya Morales; declararon **HABER NULIDAD** en la propia sentencia en cuanto impone a Canto Rivera y Granados Ccanto, **QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad, para ///

031

Conclusiones

1. Luego de haber evaluado los medios de prueba obtenidos en el proceso penal, por el delito de robo agravado, nos encontramos que sólo un 40% de sentenciados han cumplido con la reparación civil reparadora.
2. El delito de robo agravado "es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente contra los derechos de las personas, cuya sustantividad radica en la forma o medios que emplea el agente para apropiarse del bien mueble o inmueble.
3. Este delito de robo agravado se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos, se cometen haciendo uso de diversas clases de armas contundentes o de fuego. Y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito.
4. El delito de robo agravado, puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, también usando un palo, un verdugillo una piedra u otra clase de armas, en todos estos casos nos encontramos ante el tipo penal.
5. El estado no ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, una pena que sancione la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño y/o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud a las víctimas del este crimen.

Recomendaciones

Primera: Creo conveniente establecer la aprobación de una norma que haga extensiva a los casos de Robo Agravado, en relación a medidas de prevención, sobre una inmediata atención y terapias psicológicas por profesionales de salud mental, a las víctimas de este acto delictivo, a fin de poder prevenir secuelas posteriores con presupuestos del Estado, toda vez que es un interés social.

Segunda: La necesidad sugerir en nuestra legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasiona daño, pérdida del patrimonio o daño mental como consecuencia del hecho criminal, para lo cual se tendría que crear doctrina y jurisprudencia de acuerdo a nuestra realidad social. A fin de poder evaluar la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasiona daños.

Tercera: Que el Estado como protector de la Sociedad, debe de implementar medidas de prevención, protección y educación, a través de talleres, que inculquen valores, autoestima, superación y de esta forma erradicar este flagelo que día a día esta azota a nuestra Sociedad.

Cuarta: Proponer una cultura, de integración entre la sociedad y las autoridades, ya que el Congreso de la Republica ha creado una mala imagen y mal precedente en nuestra sociedad, respecto a la educación, seguridad, salud etc. Debería retornar el Servicio Militar Obligatorio, a fin de crear conciencia de amor a nuestra patria, bajo la disciplina, respeto y honestidad, en busca el desarrollo y progreso del País.

Referencias

Materia: Robo Agravado

Expediente N° 034-2000

Denunciados: Jaime Ccanto Rivera y Wilber Granados Ccanto.

Agraviado: Roberto Carlos Amaya Morales

Código Penal Jurista Editores.

Edición Noviembre 2016.

Artículos consultados

Artículo 12°, 23°, 45°, 46°, 92°, 93° Y 189° Código Penal, paginas 56, 69, 85, 88, 128, 129 y 203 respectivamente.

Artículo 77° Código de Procedimientos Penales página 690.

Artículo 135° Código Procesal Penal Página 435.

Artículo 92° numeral 4) ley Orgánica del Ministerio Publico.